

RESOLUCIÓN 158-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)”;* concordante con el artículo 228 de la misma norma suprema, que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 36 primer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código” (...)”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.”*

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.”;

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero. ”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* seguidamente el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** El artículo 216 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y jueces (...);”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2017, de 3 de mayo de 2017, resolvió: **“Artículo 2.- Aprobar el informe final de integración del banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, conformado por los elegibles referidos en el artículo 1 de esta resolución, proveniente de la carrera judicial jurisdiccional y los elegibles constantes en las Resoluciones 054-2014, 072-2015; y, 211-2015, que constan en el anexo dos (2) que forma parte de esta resolución.”;**
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente informó: *“(...) en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se poseione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del bando de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 089-2019, de 6 de junio de 2019, resolvió: **“NOMBRAR UN JUEZ PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”**, cuyo artículo 1 determina: *Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-548-2019, de 4 de junio de 2019; y, nombrar al doctor Aguirre Arellano Jaime Patricio, para el cargo de Juez de Tribunal Contencioso Administrativo, de la Provincia de Pichincha”;*

- Que** Mediante correo electrónico de 25 de junio de 2019, el abogado Aguirre Arellano Jaime Patricio, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano lo siguiente: *"(...) me permito manifestar: que luego del análisis efectuado al interior de mi familia, me resulta imposible aceptar la designación y tomar posesión del cargo (...)"*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-3590-M, de 6 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-692-2019, de 5 de agosto de 2019, referente a *"(...) OTORGAR UN (1) NOMBRAMIENTO DEFINITIVO PARA EL CARGO DE JUEZ DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*; en virtud, de la caducidad del nombramiento del doctor Aguirre Arellano Jaime Patricio;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-5652-M, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1127-M, de 5 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"NOMBRAR UN JUEZ PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR UN JUEZ PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-692-2019, de 5 de agosto de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-3590-M, de 6 de agosto de 2019; y, nombrar al doctor Vladimir Alexánder Salazar Betancourt, al cargo de Juez de Tribunal Contencioso Administrativo, de la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Excluir del banco de elegibles al doctor Aguirre Arellano Jaime Patricio por no haberse posesionado dentro del tiempo contemplado en el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

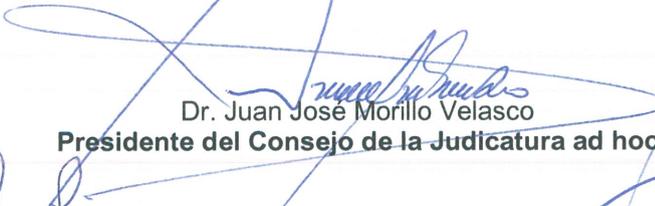
ÚNICA.- Derogar la Resolución 089-2019, de 6 de junio de 2019, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"NOMBRAR UN JUEZ PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*.

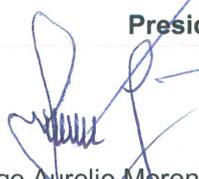
DISPOSICIÓN FINAL

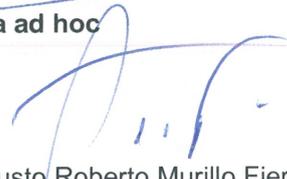
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Dirección Provincial Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

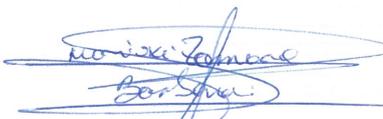
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de octubre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: GH